



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2255-SPA-1321, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en la plaza pública hay unos perros abandonados creo que son de uno de los vecinos de la zona, ubicación de los hechos calle 3, lote 17, colonia Tepeximilpa, Delegación Tlalpan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

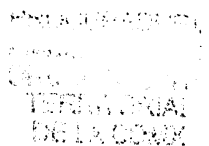
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal médico veterinario de esta Subprocuraduría se constituyó en la ubicación referida en la denuncia, constatando lo siguiente:

- 2 ejemplares caninos raza pitbull
- Se encontraron atados con cadenas de 1 metro de largo.
- Cuentan con un área de resguardo y alojamiento.
- Cuentan con recipientes con comida casera.



- El lugar de alojamiento presenta heces y orina.
- Uno de los caninos presenta una condición corporal demasiado baja 1/5 y lesiones provocadas por piquetes de moscas.
- Su responsable manifiesta que son alojados en vía pública a razón de que por motivos de salud no puede mantenerlos al interior del domicilio.

Es de señalar que durante el reconocimiento de hechos también se observaron 8 ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- 5 caninos criollos adultos y 3 cachorros.
- Deambulan libremente sobre la vía pública.
- A decir de su responsable no puede ingresar a sus animales al interior del inmueble, ya que se encuentra viviendo con un familiar.

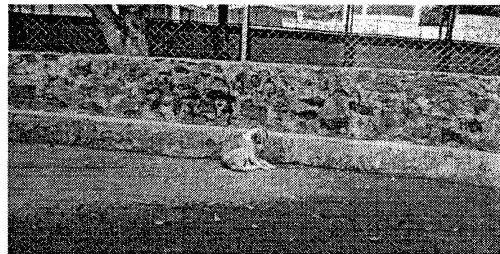
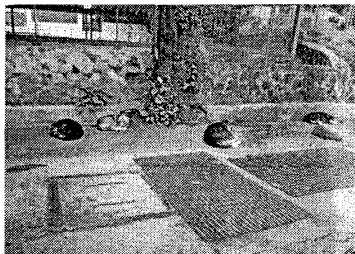
Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 5 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, personal de esta Subprocuraduría promovió el cumplimiento voluntario por parte de los responsables de los caninos emitiendo las siguientes recomendaciones:

- Dar atención médico veterinaria.
- Mejorar la alimentación del canino que se encuentra bajo de peso.
- Mejorar alojamientos e higiene.
- Esterilizar a los caninos.

Al respecto las personas responsables manifestaron que los caninos serían reubicados con la finalidad de no tenerlos en la vía pública.

Posteriormente, durante los últimos reconocimientos de hechos personal veterinario de esta Procuraduría constató lo siguiente:

- Una hembra de talla grande pitbull color blanco negro y 2 cachorros uno color blanco con negro ambos criollos, los cuales a decir de la persona que atiende la visita fueron reubicados en el estado de Veracruz.
- El canino que se encontraba atado falleció.
- 8 ejemplares caninos criollos en situación de calle deambulando libremente por la vía pública, mismos que los vecinos alimentan, los cuales presentan condición corporal adecuada y sin signos de lesiones o enfermedades.



Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la



Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta entidad, constató que los caninos objeto de la presente investigación, dos de ellos, a decir de su responsable, fueron reubicados al estado de Veracruz; en cuanto a los 8 restantes, estos se encuentran en situación de calle siendo que son alimentados por los vecinos y no presentan elementos que constituyan algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.